



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCION TERCERA

Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa

RADICACIÓN: 11001334306120180008200

DEMANDANTE: Segundo Tomás Ayala Castillo y otros

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

El 25 de octubre de 2021 este despacho profirió en audiencia sentencia de primera instancia mediante la cual resolvió, entre otras, negar las pretensiones de la demanda. El fallo se notificó el 30 de noviembre de 2021, así:

FALLO N.112 - 061-2018-0082 – NOTIFICACION DE FALLO PROFERIDO EL 25 DE OCTUBRE DE 2021 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA

Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 30/11/2021 13:04

Para: jolumar2@hotmail.com <jolumar2@hotmail.com>; Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; calvino_32@yahoo.com <calvino_32@yahoo.com>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; usuarios@mindefensa.gov.co <usuarios@mindefensa.gov.co>; Daniel Velasquez Rodriguez <procesosordinarios@mindefensa.gov.co>; johnatanotero@gmail.com <johnatanotero@gmail.com>; johnatan.otero@ejercito.mil.co <johnatan.otero@ejercito.mil.co>; pilarsepulveda94@gmail.com <pilarsepulveda94@gmail.com>

La Secretaría del Juzgado Sesenta y Uno (61) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera, conforme lo señalado en el artículo 203 del CPACA, me permito informar que el Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Tercera profirió la providencia proferida el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SE NOTIFICA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021, PARA TODOS LOS EFECTOS A LOS CORREOS QUE INDICARON LAS PARTES EN EL ESCRITO DE LA DEMANDA Y A LOS CORREOS QUE INDICAN EN LA PAGINA DE INTERNET A LAS ENTIDADES.

Luego, el 14 de diciembre de 2021 el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la referida sentencia.

Resulta necesario determinar si dentro del caso concreto la providencia sujeta a discusión y regida por la normatividad vigente es de aquellas susceptibles del recurso de apelación. En ese sentido el artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece que sentencias como la presente son apelables y debe concederse el recurso en el efecto suspensivo.

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa 2
RADICACIÓN: 110013343061-2020-00021-00
DEMANDANTE: Luz Mery Rojas Montero y otros
DEMANDADO: Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional

Así, teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso y sustentó el escrito dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, el despacho procederá a conceder el recurso impetrado bajo el trámite de la apelación contemplado en el artículo 247 *esjusdem*.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 25 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto remítase el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto Oralidad).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6e19ed4d0ceebfb10a6d7d96f882a655bdde10a4bd4ba2a9e741bd83515034**

Documento generado en 01/02/2022 02:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>